

## INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA

### RESOLUCIÓN EXTERNA N° 090 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMUNICA LA PÉRDIDA DE PUNTOS AL EQUIPO DE FUTBOL ESCUELA ATLÉTICO NACIONAL POR TRANSGREDIR EL REGLAMENTO ADOPTADO PARA LA CATEGORÍA”.**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA**, nombrado por el Alcalde Municipal mediante Decreto 006 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 058 del 03 de enero de 2020, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el artículo 52 de la Constitución Colombiana, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, la ley 494 de 1999, el Acuerdo Municipal 024 del 06 de noviembre de 1996, el Acuerdo Municipal 001 de febrero 6 de 1997, el acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2008, modificado por el acuerdo 001 de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto y demás normas complementarias.

#### CONSIDERANDO

1. Que, los estatutos del ente deportivo facultan al gerente para expedir actos administrativos en pro del cumplimiento de la misión del INDESA.
2. Que, como Instituto del deporte tenemos la misión de fomentar el deporte y el buen uso del tiempo libre en la comunidad, y procurar la participación de los deportistas Sabaneteños en las distintas instancias deportivas del orden municipal, departamental y nacional.
3. Que, es deber del Instituto establecer los valores, reglas y demás normas que regirán los torneos en las diferentes categorías que organiza INDESA.
4. Que, según resolución externa N° 067 del día 15 de julio de 2021, se nombró la comisión o tribunal disciplinario de los torneos realizados por el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA a las siguientes personas:

- ✓ CARLA MARIA MEJIA LOPEZ
- ✓ JORGE IGNACIO VELASQUEZ
- ✓ ANDRES JULIAN MEJIA RODRIGUEZ



5. Que, el comité o tribunal disciplinario del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta INDESA, debe garantizar la transparencia en los procesos de los eventos del Instituto.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El equipo CENTRAL F.C de la categoría LIBRE FEMENINO, presento demanda al partido disputado contra el equipo ESCUELA ATLÉTICO NACIONAL, cumpliendo todos los requisitos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Analizadas las pruebas, aportadas por parte del equipo demandante, el Comité Disciplinario accede a las pretensiones debido a que se evidencian las transgresiones al reglamento por parte del equipo ESCUELA ATLÉTICO NACIONAL.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al equipo ESCUELA ATLÉTICO NACIONAL de la categoría LIBRE FEMENINO con la pérdida de puntos y un marcador 3 x 0 a favor del equipo Central F.C para el partido disputado el día 18 de septiembre de 2021 en la cancha Maria Auxiliadora a la 1: 00 de la tarde; por transgredir el reglamento adoptado para la categoría en **CAPITULO V LEYES DE JUEGO, artículo 17 numeral 6, y numeral 9**, que señalan:

*“6. Todas las jugadoras deberán estar debidamente uniformadas con la respectiva dotación (camiseta con numeración, pantalonetas con número igual al de la camiseta medias largas y el mismo color y distintivo, espinilleras y zapato deportivo o guayos que no sean con taco de aluminio). **Para la cuarta fecha todos los equipos deben estar uniformados, con el mismo color de camiseta, pantaloneta y medias con número la camiseta y la pantaloneta y diseño igual para todos los jugadores del equipo que esté actuando** **NOTA: en caso de no jugar uniformada, será causal de demanda la cual debe ser radicada con sus respectivas evidencias y el valor estipulado y es causal de pérdida de puntos.**”*

*“9. El uniforme de la jugadora constará de los siguientes elementos, de no cumplir será causal de demanda la cual debe ser radicada con sus respectivas evidencias y el valor estipulado y perderá los puntos.*

- a. Camiseta de manga corta o larga con número atrás. (No se permite esparadrapo, cintas u otros elementos).*
- b. Pantaloneta corta con número igual a la numeración de la camiseta, excepto la portera que podrá actuar de sudadera, pero con sus respectivas medias largas de futbol y espinilleras.*
- c. Medias largas del mismo color (y si tienen logo, todas deben tenerlas.).*
- d. Espinilleras (debe usarlas de manera permanente, NO usar cartones, guantes, etc.)*

- e. Zapatos aptos para jugar fútbol. (No se permiten guayos de tacos de aluminio).
- f. Jugadora que salga del terreno de juego no podrá prestar el uniforme para el ingreso de otra jugadora. Dos jugadoras con el mismo número no podrán jugar y será causal de demanda la cual debe ser radicada con sus respectivas evidencias y el valor estipulado y perderá los puntos."

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la siguiente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, la cual debe realizarse dentro de los DOS (2) días siguientes a su publicación.

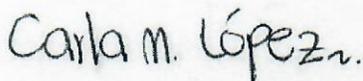
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en el Municipio de Sabaneta Antioquia, el día veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



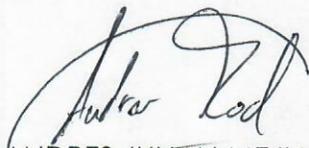
**CARLOS ALBERTO JARAMILLO MONTOYA**  
Gerente INDESA



**CARLA MARIA MEJIA LOPEZ**  
Miembro comité disciplinario.

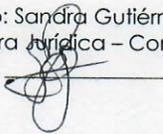


**ALEJANDRO MONTOYA GRANADA**  
Miembro comité disciplinario –  
Suplente.



**ANDRES JULIÁN MEJIA RODRIGUEZ**  
Miembro comité disciplinario.

Elaboró: Alejandro Montoya Granada  
Asistente Área Jurídica – Contratista  
Firma: 

Revisó: Sandra Gutiérrez Marin  
Asesora Jurídica – Contratista  
Firma: 

Revisó: Jorge Alberto Álvarez  
Coordinador de torneos – Contratista  
Firma: 